INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200183 00 **(C.202200183)**
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 29 de julio de 2022, la presente demanda de alimentos para mayores de edad, encontrándose pendiente su calificación.

MILDRED VACA DAZA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1.- AJUSTE el poder y la demanda indicando quienes son los legitimados en adelantar la acción alimentaria, puesto que los alimentarios ya son mayores de edad y no requieren que su progenitora los represente.

2.- REPLANTEE la fundamentación fáctica de la demanda pues es confusa y refiere situaciones que no sirven de apoyo a las pretensiones, debiendo precisar las razones de la necesidad de recibir alimentos de los demandantes y si se encuentran incapacitados para procurárselos por sí mismos, dado que ya cuentan con la mayoría de edad y perciben ingresos de su trabajo; y si el alimentario tiene la capacidad económica de atender sus gastos propios y la prestación pretendida, indicando, si es posible, de dónde percibe sus ingresos y a cuánto ascienden.

3.- REFORMULE las pretensiones atiendo lo señalado en el numeral anterior, excluyendo los argumentos fácticos y legales que deben ir en otros acápites de la demanda.

4.- EXCLUYA las pretensiones de los numerales 6 y 7 como quiera que las medidas provisionales se deben formular en memorial separado o en un acápite distinto.

5.- INDIQUE el canal digital donde pueden ser citados los testigos relacionados en el libelo (art. 6º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez